

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

5330

**ENMIENDAS A LA REGLA I DEL REGLAMENTO
DEL CODIGO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO**



14 NÚM. 330
Fecha 21/9/95 3:25 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos
Por: Lourdes La Parra
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Secretaria Auxiliar de Estado

Indice de la Enmienda a la Regla I del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

	PAGINA
1. Base Legal	1
2. Propósito	1
3. Derogación	1
4. Disposiciones Generales	1
5. Vigencia	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

5330

Derogación de la Regla I del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

1. Base Legal

En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 del 19 de julio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, y del apartado h, del Artículo 2 del Plan de Reorganización 3 efectivo el 22 de junio de 1994, notifico a la industria de seguros, al público suscriptor y al público en general, la derogación de la Regla I del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

2. Propósito

El propósito de esta enmienda es derogar en forma expresa la Regla I del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico que regula los procedimientos administrativos en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

3. Derogación

Por la presente se deroga expresamente la Regla I del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico aprobada el 26 de agosto de 1992.

4. Disposiciones Generales

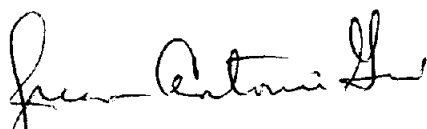
La derogación de la Regla I no tiene efecto alguno sobre la Regla IA del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Cualquier asunto relativo a los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que no esté provisto bajo la Regla IA será dirimido a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, y conforme a la jurisprudencia aplicable.

5. Vigencia

Esta derogación entrará en vigor cinco (5) días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana, por dos semanas consecutivas.


MANUEL DIAZ SALDAÑA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA


JUAN ANTONIO GARCIA
COMISIONADO DE SEGUROS

Fecha de Aprobación: 24 de octubre de 1995

Fecha de Radicación en
el Departamento de Estado: 14 de noviembre de 1995.